

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, QUE PROPONE DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, FORMULADA POR “FUERZA”.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil veinte.

1. AVISO DE INTENCIÓN DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA. El dos de enero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signando por el ciudadano Gabriel Diez Martínez Serrano, quien se ostentó como representante común de una organización de ciudadanos; con el que comunicó la intención de su representada de registrarse como agrupación política estatal y, en consecuencia, bajo la denominación de “Fuerza”; al cual correspondió el folio número 01.

2. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS. El trece de enero, el ciudadano Gabriel Diez Martínez Serrano, presentó escrito en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, al que correspondió el folio número 37, al cual adjuntó, entre otras cosas, el listado impreso y en formato digital, de registros de ciudadanas y ciudadanos que, a decir del promovente, respaldan la intención de registrar la organización de ciudadanos que representa, como agrupación política estatal denominada “Fuerza”.

3. PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA NO CELEBRADA. El veintiocho de enero, se pretendió llevar a cabo la asamblea para la constitución de la agrupación política estatal denominada “Fuerza”, según consta en el acta de certificación levantada por la titular de la Dirección de Prerrogativas de este organismo electoral.

4. SEGUNDA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA NO CELEBRADA. El treinta de enero, se intentó llevar a cabo la asamblea para la constitución de la agrupación política estatal denominada “Fuerza”, según consta en el acta de certificación levantada por la coordinadora de prerrogativas, adscrita la Dirección de Prerrogativas de este organismo electoral.

5. SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL. El treinta y uno de enero, el ciudadano Gabriel Diez Martínez Serrano, presentó escrito,

registrado con el folio número 190, mediante el cual solicitó el registro de “Fuerza” como agrupación política estatal.

6. DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS ELECTORALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE JALISCO. El treinta de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE-CG293/2020, designó como consejeras electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González y Claudia Alejandra Vargas Bautista, para un periodo de siete años contados a partir del uno de octubre del año en curso.

7. TOMA DE PROTESTA DE LAS NUEVAS CONSEJERAS. El uno de octubre, rindieron protesta de Ley ante este Consejo General, y entraron en funciones como consejeras de este organismo electoral Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González y Claudia Alejandra Vargas Bautista.

8. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES INTERNAS DE ESTE INSTITUTO. El ocho de octubre, mediante acuerdo IEPC-ACG-032/2020, el Consejo General de este Instituto, entre otras cosas, aprobó la integración de las Comisiones internas de este Instituto, entre ellas, la Comisión de Participación Ciudadana, la cual quedó integrada por la consejera Brenda Judith Serafín Morfín y los consejeros Moisés Pérez Vega y Miguel Godínez Terríquez, confiriéndose a éste último, la presidencia de la misma.

9. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El trece de octubre, fue aprobado en sesión ordinaria: ***“DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL PROPONE AL CONSEJO GENERAL, DECLARE IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL FORMULADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “FUERZA”.**”*

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito

electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; tiene como atribuciones, entre otras, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos de este instituto; aprobar la integración de las diversas comisiones internas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; de igual forma, tiene la atribución de resolver, en los términos de las leyes aplicables, el otorgamiento del registro o acreditación a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como sobre la pérdida de los mismos, en los casos previstos en las leyes aplicables, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y VIII, inciso m) de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones II, XI, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, párrafo 1, fracción X y 9, párrafo 1, fracción II del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, una vez integrado el expediente o concluido el término del requerimiento realizado por la o el secretario ejecutivo, el mismo será turnado a la Comisión de Participación Ciudadana, la cual, en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de que le sea turnado el expediente de solicitud de registro de la agrupación política, formulará el proyecto de dictamen relativo, mismo que deberá ser sometido a la consideración del Consejo General, para su aprobación.

IV. DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Código Electoral del Estado de Jalisco, las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

V. DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Que tal como fue señalado en el punto 9 de antecedentes de este acuerdo, en sesión ordinaria de la Comisión de Participación Ciudadana, celebrada el trece de octubre del año en curso, se aprobó el **"DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL PROPONE AL CONSEJO GENERAL, DECLARE IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL FORMULADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "FUERZA".**", el cual se adjunta como anexo a este acuerdo, formando parte integral del mismo.

En razón de lo anterior se somete a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso aprobación, la propuesta referida de conformidad con los resolutivos del dictamen:

***"Primero.** Se determina que la organización de ciudadanos y ciudadanas denominada **FUERZA**, no celebró la asamblea estatal constitutiva con el porcentaje de asambleístas requerido en la norma reglamentaria.*

***Segundo.** Se propone al Consejo General de este organismo electoral, declare improcedente el registro de **FUERZA**, como agrupación política estatal.*

***Tercero.** Se instruye a la Secretaría Técnica para que a la brevedad posible, envíe el presente dictamen y el expediente respectivo al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva de este organismo electoral, a fin de que en su oportunidad se someta a la consideración del Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación."*

Por lo anteriormente fundado y motivado, y con base en las consideraciones precedentes, se proponen en términos del dictamen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se resuelve en términos del dictamen emitido por la Comisión de Participación Ciudadana, declarando improcedente la solicitud de registro como agrupación política estatal formulada por "Fuerza".

IEPC-ACG-036/2020

SEGUNDO. Notifíquese este acuerdo a la organización de ciudadanos denominada “Fuerza”, mediante el correo electrónico registrado ante este Instituto.

TERCERO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 14 de octubre de 2020.

Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

VJUM	TEPC
VoBo	Elaboró

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terriquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL PROPONE AL CONSEJO GENERAL, DECLARE IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL FORMULADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "FUERZA".

ANTECEDENTES

1. **Aviso de intención de registro como agrupación política.** El dos de enero de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en donde se registró con el número de folio 01, el escrito signando por el ciudadano Gabriel Diez Martínez Serrano, quien se ostentó como representante común de una organización de ciudadanos; en el que comunica la intención de sus representados de registrarse como agrupación política estatal y, en consecuencia, bajo la denominación de "FUERZA".

2. **Respuesta de la Secretaría Ejecutiva.** El seis de enero de dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo en el que dio respuesta a lo solicitado por el promovente en el escrito referido en el párrafo que antecede y, lo notificó mediante oficio número 09/2020.

3. **Presentación de documentos y comunicación de fecha de celebración de asamblea.** El trece de enero de dos mil veinte, se recibió el escrito signado por el ciudadano Gabriel Diez Martínez Serrano, registrado con el número de folio 37; al cual adjuntó el listado impreso y en formato digital, de registros de ciudadanas y ciudadanos que, a decir del promovente, respaldan la intención de

registrar la organización de ciudadanos que representa, como agrupación política estatal denominada "FUERZA".

Así mismo, allegó impresos y en formato digital, los proyectos de Estatutos, Declaración de Principios y, Programa de Acción de la agrupación política que se pretende registrar.

Finalmente, comunicó la fecha, hora y lugar para la celebración de la asamblea estatal constitutiva, así como el nombre del Notario Público que daría fe los hechos en dicha asamblea.

4. **Designación de personal para la atención de la asamblea estatal constitutiva.** El quince de enero de dos mil veinte, la Secretaria Ejecutiva de este organismo electoral, emitió acuerdo en el que se tuvo al representante común de la organización de ciudadanos que pretende el registro como agrupación política estatal, exhibiendo los proyectos de los documentos básicos e informando de la celebración de la asamblea estatal constitutiva. Asimismo, se designó a la Directora de Prerrogativas, para que atendiera dicha asamblea.

5. **Delegación de funciones.** El veintisiete de enero de dos mil veinte, la Secretaria Ejecutiva, delegó en todo el personal del Instituto, la función para dar fe de las actuaciones requeridas en la celebración de las asambleas de aquellas organizaciones y asociaciones de ciudadanos que pretenden constituirse en agrupaciones políticas estatales, así como a levantar las actas correspondientes.

6. **Estadístico del Padrón Electoral del Estado de Jalisco.** El veintiocho de enero de dos mil veinte, se recibió el oficio INE-JAL-JLE-VE-0058-2020, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

en el estado de Jalisco, registrado con el número de folio 157, mediante el cual hizo llegar a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, un disco compacto que contiene el archivo del Padrón Electoral del estado de Jalisco, con el corte al veinticuatro de enero de dos mil veinte.

En esa misma fecha, el Director de Informática, a través de mensaje de correo electrónico, comunicó a la Directora de Prerrogativas, que de acuerdo a la información enviada por el Instituto Nacional Electoral, el Padrón de Electores del estado de Jalisco, con corte al veinticuatro de enero de dos mil veinte, es de: 6'042.482 seis millones cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta y dos; que el .1% del Padrón es de: 6,042.482; y el 10% del .1% del Padrón es de: 604.2482 electores.

7. Primera asamblea estatal constitutiva no celebrada. El veintiocho de enero de dos mil veinte, en el inmueble conocido como "Antigua Hacienda La Mora", e identificado con el número 3589 de la Avenida Santa Margarita, en la ciudad de Zapopan, Jalisco; se pretendió llevar a cabo la asamblea para la constitución de la agrupación política estatal denominada "FUERZA", según consta en el Acta de Certificación levantada por la titular de la Directora de Prerrogativas de este organismo electoral.

Del acta en mención, se advierte que a la reunión acudieron un total de 506 quinientas seis personas, de las cuales 335 trecientas treinta y cinco se encuentran registradas en la lista de asociados presentada ante el Instituto, mientras que 171 ciento setenta y un personas de las asistentes, no se encuentran registradas en dicha lista.

Por tal razón, al no haberse reunido el mínimo de ciudadanas y ciudadanos requerido para integrar el quórum y llevar a cabo la asamblea, esto es, la asistencia de 604 seiscientos cuatro personas, que representan el 10% del .1% (6,042.482) del Padrón Electoral en el estado de Jalisco conformado por 6'042.482 seis millones cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta y dos ciudadanas y ciudadanos; la asamblea estatal constitutiva de la organización de ciudadanos en trámite de registro como agrupación política, no pudo ser desahogada.

8. Programación de nueva fecha para asamblea constitutiva. El veintinueve de enero de dos mil veinte, se recibió el escrito signado por el ciudadano Gabriel Díez Martínez Serrano, registrado con el número de folio 161, mediante el cual comunicó la nueva fecha, hora y lugar para la celebración de la asamblea estatal constitutiva de la organización de ciudadanos que representa.

9. Segunda asamblea estatal constitutiva no celebrada. El treinta de enero de dos mil veinte, en las instalaciones del "Centro de la Amistad Internacional", con domicilio en la avenida Gral. Eulogio Parra #2539, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; se intentó llevar a cabo la asamblea para la constitución de la agrupación política estatal denominada "FUERZA", según consta en el Acta de Certificación levantada por la titular de la Coordinadora de Prerrogativas, adscrita la Dirección de Prerrogativas de este organismo electoral.

Del acta en mención, se advierte que a la reunión acudieron un total de 649 seiscientos cuarenta y nueve personas, de las cuales 307 trecientas siete se encuentran registradas en la lista de asociados presentada ante el Instituto, mientras que 342 trescientas cuarenta y dos personas de las que asistieron, no se encuentran registradas en dicha lista.

Por tal razón, al igual que en la primera ocasión, al no haberse reunido el mínimo de ciudadanas y ciudadanos requerido para integrar el quórum y llevar a cabo la asamblea, esto es, la asistencia de 604 seiscientos cuatro personas, que representan el 10% del .1% (6,042.482) del Padrón Electoral en el estado de Jalisco conformado por 6'042.482 seis millones cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta y dos ciudadanas y ciudadanos; la asamblea estatal constitutiva de la organización de ciudadanos en trámite de registro como agrupación política, no pudo ser desahogada.

10. **Solicitud de registro como agrupación política estatal.** El treinta y uno de enero de dos mil veinte, el ciudadano Gabriel Diez Martínez Serrano, presentó un escrito, registrado con el número de folio 190, mediante el cual solicita el registro de la organización de ciudadanos denominada "FUERZA", como agrupación política estatal, habiendo adjuntado los siguientes documentos: primer testimonio de la escritura pública número 42,738 cuarenta y dos mil setecientos treinta y ocho, que contiene la protocolización del acta de certificación de hechos levantada fuera de protocolo, en la que el licenciado Miguel Heded Maldonado, Notario Público número 31, de la ciudad de Zapopan, Jalisco; da fe de los hechos acontecidos en la reunión celebrada el treinta de enero de dos mil veinte, en la que se pretendió celebrar la asamblea estatal constitutiva de la organización de ciudadanos denominada "FUERZA", que pretende el registro como agrupación política estatal. Asimismo, acompañó los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción.

11. **Requerimiento de documentación.** El diez de febrero de dos mil veinte, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, requirió al ciudadano Gabriel Diez Martínez Serrano, por la presentación de la siguiente documentación:

- Listado acompañado de la copia fotostática de la credencial para votar con fotografía conforme al formato aprobado por el Consejo General del Instituto, de las ciudadanas y los ciudadanos asistentes a la reunión realizada el treinta de enero de dos mil veinte y, que no fueron localizados en la lista de asociados presentada por la organización al Instituto mediante su escrito registrado con el número de folio 037, así como el respectivo listado en formato en *Excel*.
- Acta protocolizada ante Notario Público de la asamblea referida en la fracción II, párrafo 1, del artículo 4 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto, misma que deberá encontrarse debidamente firmada por las y los integrantes de la mesa directiva que haya presidido la asamblea estatal constitutiva, debiendo contener:

La estructura del órgano directivo estatal, la estructura en su caso de las delegaciones municipales, las y los integrantes propietarios y suplentes de cada uno de los órganos mencionados y la aprobación de los documentos básicos, así como la denominación y emblema de la agrupación política, en los términos antes señalados. Asimismo, la organización deberá de señalar en el testimonio del acta, el domicilio oficial de su órgano directivo estatal, el de las delegaciones con que cuente en el estado, así como los nombres y domicilios de las y los delegados.

- Documento idóneo que compruebe el domicilio en el estado de Jalisco del órgano directivo estatal y en su caso el de las delegaciones con que cuente la agrupación en el estado.

En esa misma fecha, mediante oficio número 169/2020, se notificó al ciudadano Gabriel Diez Martínez Serrano, el contenido del acuerdo antes mencionado.

12. Notificación del acuerdo de fecha once de marzo de dos mil veinte. El doce de marzo de dos mil veinte, mediante oficio número 288/2020, la Secretaria Ejecutiva, notificó al ciudadano Gabriel Diez Martínez Serrano, el contenido del acuerdo de fecha once del mes y año antes mencionados. En dicho acuerdo, por un lado, se le tiene exhibiendo diversos formatos de listado de afiliados, tanto en formato físico como en formato de Excel digital, y acompañando copias de credencial para votar; asimismo, se le tuvo por presentada la certificación de hechos número 42,738 otorgada por el licenciado Miguel Heded Maldonado, Notario Público número 31 de Zapopan, Jalisco; firmada por los integrantes del Comité Directivo Estatal, en el cual se señala la estructura del órgano directivo así como su integración en propietarios y suplentes, y de la cual se advierte la denominación y emblema contenidos en los Estatutos, los cuales forman parte integral del instrumento notarial referido.

De igual forma, se le tuvo informando que la organización aún no cuenta con estructura municipal, sin embargo, una vez que el Instituto otorgue, en su caso, el registro como agrupación política estatal, de conformidad con sus Estatutos, se realizará el proceso correspondiente para la conformación de los demás órganos de gobierno, dentro de los 60 días posteriores a la aprobación del registro.

Finalmente, señaló como domicilio del órgano directivo estatal, el inmueble identificado con el número 480, 11-C, torre Recoleta, código postal 44160, ubicado en la Avenida Chapultepec, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

exhibiendo una copia simple del recibo del servicio de luz eléctrica de la Comisión de Federal de Electricidad.

13. Informe de la Dirección de Prerrogativas a la Secretaría Ejecutiva. El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, la Directora de Prerrogativas, mediante mensaje de correo electrónico, rindió un informe pormenorizado a la Secretaría Ejecutiva, en relación a las actividades realizadas durante el procedimiento de registro de la asociación civil denominada Movimiento Nacional Tecnológico Universitario, Capítulo Jalisco y de la organización de ciudadanos denominada "FUERZA".

14. Remisión del expediente a la Secretaría Técnica de Comisiones. El siete de octubre de dos mil veinte, mediante mensajes de correo electrónico, la Secretaria Ejecutiva, remitió a la Secretaría Técnica, los archivos digitales relacionados con la solicitud de registro como agrupación política de la persona jurídica denominada Movimiento Nacional Tecnológico Universitario, Capítulo Jalisco, Asociación Civil.

15. Integración de la Comisión de Participación Ciudadana. El ocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-032/2020, mediante el cual aprobó la integración de las Comisiones de este organismo electoral. En dicho acuerdo se designó a la consejera electoral Brenda Judith Serafín Morfín y a los consejeros electorales Moisés Pérez Vega y Miguel Godínez Terríquez, como integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, confiriendo a este último el cargo de Presidente de la misma.

CONSIDERANDO

Parque de las Estrellas 2764, colonia Jardines del Bosque Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P.44520

www.iepcjalisco.org.mx

I. Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución local y las leyes que se derivan de ambas.

Lo anterior de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases 111 y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. De las comisiones internas del instituto electoral. Las comisiones internas son órganos técnicos del Instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General, ello de conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 4 párrafo 1, fracción III, y 33 párrafo 1 del reglamento interior de este organismo electoral.

III. De las atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, párrafo 1, fracción X, y 9, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, una vez integrado el expediente o concluido el término del requerimiento realizado por la o el Secretario Ejecutivo, el mismo será turnado a la Comisión, la cual, en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de que le sea turnado el expediente de solicitud de registro de la agrupación política, formulará el proyecto de dictamen relativo, mismo que deberá ser sometido a la consideración del Consejo para su aprobación.

IV. De las atribuciones de la Dirección de Prerrogativas. La Dirección de Prerrogativas apoya a la Secretaría Ejecutiva en la recepción de solicitudes de registro de organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político o agrupación política estatal, así como en la integración del expediente respectivo y el seguimiento y verificación de asambleas municipales, distritales y estatales que realicen con el propósito de obtener su registro, en términos del artículo 20 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. Del derecho de asociación. El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su parte conducente, establece: *"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)".*

Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

Por su parte, el artículo 35, fracción III, de la Constitución General, establece que es un derecho de los ciudadanos mexicanos: *"Asociarse individual y*

libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”.

VI. De las agrupaciones políticas estatales. De conformidad con lo establecido en los artículos 61 y 62 del Código Electoral del Estado de Jalisco, las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

No podrán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones de “partido” o “partido político”.

Las agrupaciones políticas estatales sólo podrán participar en procesos electorales locales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

El acuerdo de participación a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse para su registro ante el Presidente del Consejo General del Instituto en los plazos previstos en el artículo 63 del Código Electoral del Estado de Jalisco, según corresponda.

En la propaganda y campaña electoral, se podrá mencionar a la agrupación participante.

Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado de Jalisco y en el reglamento correspondiente.

VII. De los requisitos para obtener el registro como agrupación política. De acuerdo con lo previsto en el artículo 63, párrafo 1, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de Jalisco, para obtener el registro como agrupación política estatal, quien lo solicite deberá acreditar:

- a) Contar con un mínimo del 0.1% del Padrón Electoral de la entidad, actualizado al año en que se pretenda realizar el registro y con un órgano directivo de carácter estatal; y
- b) Contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.

De igual forma, en los artículos 4, 6 y 7 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se establece que para obtener el registro como agrupación política estatal se deberán cumplir con los requisitos siguientes:

"Artículo 4

1. Para obtener el registro como agrupación política estatal se deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Comunicar, a más tardar durante el año posterior al de la elección, mediante escrito al Instituto, a través de un representante común o representante legal, para el caso de que previamente estuviera constituida como asociación civil, su intención de obtener el registro como agrupación política estatal, así como la fecha de

celebración de su asamblea estatal constitutiva, cuando menos con quince días de anticipación a la celebración de la misma, a fin de que una o un representante del Instituto esté presente en ella, así como acompañar a dicho escrito los siguientes documentos:

a) Lista firmada por lo menos por el número de ciudadanas y ciudadanos que represente 0.1% del padrón electoral de la entidad, actualizada al año previo al que se pretenda realizar el registro, conforme al formato aprobado por el Instituto;

b) Lista ordenada alfabéticamente y agrupada por municipio en archivo electrónico conforme al formato aprobado por el Instituto; y

c) Proyecto de los documentos básicos.

d) Nombre o denominación de la agrupación la cual deberá ser distinta a cualquier partido o agrupación política.

II. Celebrar, a más tardar el 15 de enero del año anterior a la elección, la asamblea estatal ante la presencia de fedatario público, quien realizará una fe de hechos, así como de una o un representante del Instituto, quienes procederán a verificar lo siguiente:

a) Que en dicho acto se encuentren presentes por lo menos 10% del mínimo de asambleístas que establece el artículo 63, párrafo 1, fracción I del Código para obtener el registro como Agrupación Política Estatal. Para constatar tal circunstancia, se utilizará la lista de asociados presentada por la organización al Instituto a que se refiere la fracción I del presente artículo y se comprobará que el nombre de la persona asociada concuerde con el que se consigna en la credencial para votar con fotografía presentada por el mismo ciudadano, durante el desarrollo de la asamblea;

b) Que se aprueben los documentos básicos; y

c) Que se elijan integrantes propietarios y suplentes de cada uno de sus órganos directivos de conformidad con los estatutos, que éstos acepten el cargo y se identifiquen con credencial para votar con fotografía.

La celebración de la asamblea estatal constitutiva será obligatoria tanto para la organización de ciudadanas y ciudadanos, como para las asociaciones civiles que pretendan obtener el registro como agrupación política estatal, por el Instituto.

III. Una vez realizado lo anterior, la organización interesada presentará a más tardar el 31 de enero del año anterior al de la elección, ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro como agrupación política estatal, anexando a la misma la siguiente documentación para su revisión y aprobación:

a) El acta protocolizada por Notario Público de la asamblea estatal referida en la fracción II, párrafo 1 del presente artículo, debidamente firmada por las y los integrantes de la mesa directiva que haya presidido la asamblea, en la que se señale la estructura del órgano directivo estatal, la estructura en su caso de las delegaciones municipales, las y los integrantes propietarios y suplentes de cada uno de los órganos mencionados y la aprobación de los documentos básicos, así como la denominación y emblema de la agrupación política, en los términos antes señalados. Asimismo, la organización deberá de señalar en el testimonio del acta el domicilio oficial de su órgano directivo estatal, el de las delegaciones con que cuente en el estado, así como los nombres y domicilios de las y los delegados.

b) Los documentos básicos aprobados en la asamblea estatal.

c) (Se deroga).

d) Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía de cada uno de las y los asociados, con domicilio en el estado de Jalisco.

e) Documento idóneo que compruebe el domicilio en el estado de Jalisco del órgano directivo estatal y en su caso el de las delegaciones con que cuente la agrupación en el estado.”

“Artículo 6

1. La lista a que se refiere el artículo 4, párrafo 1, fracción I, inciso a) de este Reglamento, debe contar con los datos siguientes:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre(s);
- II. Clave de elector;
- III. Folio de la credencial para votar;
- IV. Domicilio particular en el estado de Jalisco;
- V. Sección electoral; y,
- VI. Firma. “

“Artículo 7

1. Los documentos básicos de las agrupaciones políticas estatales se integrarán por los documentos que se enumeran a continuación:

- I. Declaración de principios;
- II. Programa de acción;
- III. Estatutos que normen sus actividades, que deberán contener al menos las estipulaciones siguientes:

a) Una asamblea estatal u órgano equivalente, como principal centro de decisión de la agrupación, que deberá integrarse con todos los asociados o, cuando no sea posible, con la mayoría simple de las y los delegados o representantes, en cuyo caso deberá indicarse la forma de la elección o designación de éstos. Asimismo, se deberán señalar las facultades y obligaciones de dicha asamblea.

La toma de decisiones de la agrupación política en asamblea estatal u órgano equivalente se hará por la mayoría simple de sus integrantes como criterio básico, considerándose como regla para que exista quórum, la asistencia de más de la mitad

de sus asociados, representantes o delegados. Así también, deberá incluirse la mención de que existiendo quórum, las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes por la mayoría, serán válidas para todas y todos los asociados, incluidos disidentes o ausentes;

b) La periodicidad con que deban celebrarse las sesiones de la asamblea estatal u órgano equivalente;

c) Las formalidades que se deberán cubrir para la emisión de la convocatoria para las asambleas, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día, el lugar y la hora de celebración), la forma en que deberá hacerse del conocimiento de las y los asociados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla;

d) Con excepción de disposición especial, existirá quórum cuando asista de más de la mitad de las y los asociados, representantes o delegados para la celebración de las asambleas y sesiones de sus órganos;

e) Los tipos de sesiones que se habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como los métodos de votación mediante los cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día;

f) Un comité directivo estatal u órgano equivalente que fungirá como representante estatal de la agrupación política, así como la mención de sus facultades y obligaciones;

g) En su caso, los comités o equivalentes en diversos municipios de la entidad;

h) Un órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros, así como de la presentación de los informes de actividades así como del origen y destino de los recursos que perciban por cualquier modalidad que se

refiere el Código, y de conformidad a lo estipulado en el Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral;

- i) Deberá establecerse la periodicidad en la que dicho órgano deberá rendir un informe respecto del estado de las finanzas de la agrupación ante la asamblea estatal u órgano equivalente, que deberá ser cuando menos anual;*
- j) La descripción de derechos y obligaciones de las y los asociados, dentro de los cuales se incluirá el de participar personalmente o por medio de representantes o delegados en las asambleas estatales, así como el de poder ser integrante de los órganos directivos;*
- k) Los procedimientos disciplinarios a los cuales podrán estar sujetos las y los asociados. Dichos procedimientos deberán salvaguardar la garantía de audiencia y los medios de defensa de la persona infractora;*
- l) Los procedimientos para la renovación de los órganos de dirección de la agrupación, así como la duración de su encargo;*
- m) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección de la agrupación política;*
- n) El número mínimo de asociadas y asociados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la agrupación, incluyendo su destitución; que podrá convocar a sesión de la asamblea estatal y que podrá hacer valer el derecho a recibir información respecto de las finanzas de la agrupación política;*
- o) El establecimiento de mecanismos de control de poder, es decir la posibilidad de revocación de cargos; el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la agrupación política y el establecimiento de períodos cortos de mandato;*

p) La obligación de llevar un registro de asociadas y asociados de la agrupación política, quienes serán tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los estatutos;

q) Manifestación de la obligatoriedad a sujetarse, además de lo que establezcan sus estatutos, a la legislación fiscal y administrativa aplicable, la normatividad electoral vigente y los acuerdos que al respecto emita el Consejo;

r) Causales y reglas para la disolución y liquidación de la Agrupación Política;

s) Las y los integrantes de sus órganos de gobierno no podrán estar integrados por más del cincuenta por ciento de un mismo sexo; y

t) No podrá existir ningún tipo de discriminación."

VIII. Verificación del cumplimiento de los requisitos para obtener el registro como agrupación política estatal. De conformidad con el artículo 9, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, una vez integrado el expediente o concluido el término del requerimiento realizado por la o el Secretario Ejecutivo, el mismo será turnado a la Comisión, la cual, en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de que le sea turnado el expediente de solicitud de registro de la agrupación política, formulará el proyecto de dictamen relativo, mismo que deberá ser sometido a la consideración del Consejo para su aprobación.

En tal sentido, esta Comisión se avoca al estudio de la solicitud de registro de la organización de ciudadanos denominada "FUERZA", como agrupación política estatal, así como de los documentos que fueron acompañados a la misma, a efecto de determinar si se cumplen los requisitos estipulados tanto en el Código

Electoral del Estado de Jalisco, como en el Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Del aviso de intención

El aviso de intención fue presentado por escrito el día dos de enero de dos mil veinte, incluyendo los requisitos que se describen a continuación:

- a) Nombre del representante común: Gabriel Diez Martínez Serrano.
- b) Domicilio ubicado en la zona metropolitana de Guadalajara y autorizados para oír y recibir notificaciones; en su caso, número telefónico y correo electrónico mediante el cual podrán ser válidamente notificados: Avenida Chapultepec Sur #480, interior 11-C, torre Recoleta, Horizontes Chapultepec, colonia Lafayette, Guadalajara, Jalisco; teléfonos: 3331055557 y 3310816767; correo electrónico: gdiezm@gmail.com; y como autorizados a los ciudadanos José Ruiz Acosta, Michel Alejandra Cueva Vázquez y Jorge Uriel Pantoja Miranda.
- c) Denominación de la agrupación política estatal a registrar: FUERZA; y
- d) Firma autógrafa del representante común: El escrito fue presentado con firma autógrafa del representante común de la organización de ciudadanos solicitante.

Así mismo, en cumplimiento al requerimiento que le hiciera la Secretaria Ejecutiva, el solicitante acompañó la siguiente documentación:

- a) Lista firmada por lo menos por el número de ciudadanas y ciudadanos que represente 0.1% del padrón electoral de la entidad, actualizada al año previo al que se pretenda realizar el registro, conforme al formato aprobado por el Instituto: en el escrito registrado con el número de folio 37, el solicitante presentó listados con registro de ciudadanas y ciudadanos de un total de 7,014 siete mil catorce.
- b) Lista ordenada alfabéticamente y agrupada por municipio en archivo electrónico conforme al formato aprobado por el Instituto: en el mismo escrito referido en el punto anterior, el solicitante presentó un dispositivo USB con el listado de ciudadanas y ciudadanos que respaldan la intención de registrar a la organización como agrupación política estatal.
- c) Proyecto de los documentos básicos: en el mismo escrito citado en los dos incisos anteriores, se exhibieron los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de la agrupación política estatal que se pretende registrar.

De igual forma, el solicitante hizo del conocimiento que la asamblea estatal constitutiva, tendría verificativo a las 17:00 horas, el veintiocho de enero de dos mil veinte, en el inmueble conocido como "Antigua Hacienda La Mora", identificado con el número 3589 de la Avenida Santa Margarita, en la ciudad de Zapopan, Jalisco.

De la asamblea estatal constitutiva

Primer intento de celebrar la asamblea estatal constitutiva. El veintiocho de enero de dos mil veinte, la Directora de Prerrogativas, junto con personal de

Parque de las Estrellas 2764, colonia Jardines del Bosque Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P. 44520

apoyo del Instituto, se constituyeron en el domicilio proporcionado por el solicitante, en el cual se llevaría a cabo la asamblea estatal constitutiva de la organización de ciudadanos denominada "FUERZA".

La funcionaria referida, en uso de la facultad delegada por la Secretaria Ejecutiva, levantó el Acta de Certificación en la que hizo constar que a la reunión acudieron un total de 506 quinientos seis personas, de las cuales 335 trecientos treinta y cinco se encontraron registrados en la lista de asociados presentada ante el Instituto por el representante común de la organización de ciudadanos, mientras que 171 ciento setenta y uno, no se encuentran registradas en dicha lista.

La Directora de Prerrogativas, con base a la información proporcionada en el oficio INE-JAL-JLE-VE-0058-2020, determinó que si el Padrón Electoral del estado de Jalisco es de 6'042,482 ciudadanas y ciudadanos, y el .1% de dicho Padrón Electoral es de 6,042, entonces el 10% de ese .1%, equivale a 604 personas, por lo que, al encontrarse sólo 335 trescientas treinta y cinco personas presentes y registradas en la lista de asociados presentada por el solicitante, **no existió quórum** para celebrar válidamente la asamblea estatal constitutiva de la organización de ciudadanos denominada "FUERZA".

Segundo intento de celebrar la asamblea estatal constitutiva. Con la finalidad de celebrar la asamblea estatal constitutiva, el representante común de la organización de ciudadanos denominada FUERZA, mediante el escrito registrado con el número folio 161, comunicó al Instituto que la asamblea citada se celebraría el jueves treinta de enero de dos mil veinte, a las 17:00 diecisiete horas en el Centro Internacional de la Amistad, ubicado en el inmueble

identificado con el número 2539 de la calle Gral. Eulogio Parra, en la colonia Lomas de Guevara, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

En esta ocasión, compareció la Coordinadora de Prerrogativas, adscrita a la Dirección de Prerrogativas de este Instituto, a dar fe de los hechos que se suscitaran en la reunión convocada por el representante común de la organización de ciudadanos denominada "FUERZA".

La servidora pública mencionada, levantó el Acta de Certificación correspondiente, en la cual se hizo constar que a la reunión acudieron un total de 649 seiscientos cuarenta y nueve personas, de las cuales solo 307 trescientos siete se encontraron registrados en la lista de asociados presentada ante el Instituto por el representante común de la organización de ciudadanos, mientras que 342 trescientos cuarenta y dos, no se encuentran registrados en dicha lista.

Así, al igual que la Directora de Prerrogativas, en la primera ocasión, la Coordinadora de Prerrogativas, con base a la información proporcionada en el oficio INE-JAL-JLE-VE-0058-2020 y de acuerdo al listado de registros proporcionado por el propio representante común, determinó que tampoco en esta ocasión se reunió el número mínimo de personas exigido por el artículo 4, párrafo 1, fracción II, inciso a), del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, pues sólo asistieron a la reunión 307 trescientos siete ciudadanas y ciudadanos registrados en la lista presentada por el propio representante común de la organización de ciudadanos que pretenden el registro como agrupación política estatal.

Por tanto, al no existir el quórum que la norma reglamentaria citada exige para celebrar válidamente la asamblea estatal constitutiva, la servidora pública

concluyó su actuación a las 19:00 horas, tal como se advierte del Acta de Certificación de Hechos.

IX. Conclusión de la Comisión respecto de la verificación de cumplimiento de los requisitos para obtener el registro como agrupación política estatal. Una vez revisado el escrito de aviso de intención para obtener el registro de agrupación política estatal, así como el desarrollo de las dos reuniones en que se intentó celebrar la asamblea estatal constitutiva de la organización de ciudadanos denominada "FUERZA", quienes integramos esta Comisión, consideramos que resulta ocioso revisar el escrito de solicitud de registro como agrupación política y analizar el contenido de los proyectos de los documentos básicos presentados por la solicitante.

Lo anterior se afirma, toda vez que dentro del procedimiento previsto para lograr el registro como agrupación política estatal, no se cumplió con el requisito previsto en el artículo 4, párrafo 1, fracción II, inciso a), del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ya que no se celebró la asamblea estatal constitutiva conforme lo previsto en la norma reglamentaria citada.

La porción normativa referida en el acápite que antecede, establece:

"Artículo 4.

1. Para obtener el registro como agrupación política estatal se deberán cumplir con los requisitos siguientes:

...

II. Celebrar, a más tardar el 15 de enero del año anterior a la elección, la asamblea estatal ante la presencia de fedatario público, quien realizará una fe de hechos, así como de una o un representante del Instituto, quienes procederán a verificar lo siguiente:

- a) *Que en dicho acto se encuentren presentes por lo menos 10% del mínimo de asambleístas que establece el artículo 63, párrafo 1, fracción I del Código para obtener el registro como Agrupación Política Estatal. Para constatar tal circunstancia, se utilizará la lista de asociados presentada por la organización al Instituto a que se refiere la fracción I del presente artículo y se comprobará que el nombre de la persona asociada concuerde con el que se consigna en la credencial para votar con fotografía presentada por el mismo ciudadano, durante el desarrollo de la asamblea;*

b) *..."*

De la porción normativa en comento, se advierte que en la asamblea estatal constitutiva, deben de cumplirse las siguientes condiciones:

1. Que en la asamblea se encuentren presentes, por lo menos, el 10% de asambleístas que establece el artículo 63, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral del Estado de Jalisco (0.1% del Padrón Electoral de la entidad); y,
2. Constatar que los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos que asistan a la celebración de la asamblea, concuerde con los nombres contenidos en la lista de asociados presentada, previamente a la autoridad, por la organización que pretende obtener el registro como agrupación política.

Al respecto, es importante establecer que la finalidad de tal disposición, es que a la asamblea constitutiva asista un porcentaje de las y los ciudadanos que

manifestaron por escrito su apoyo para que la organización de ciudadanos logre el registro como agrupación política estatal, por ello, en la normativa multicitada, se dispone que para constatar que a la asamblea asistió el porcentaje mínimo requerido, se utilice la lista de asociados presentada por la organización al Instituto.

Así, para verificar que efectivamente las y los ciudadanos que asisten a la asamblea concuerdan con las y los ciudadanos que manifestaron su apoyo por escrito a la organización de ciudadanos, registrados en la lista proporcionada por el propio solicitante; el personal del Instituto acude a la asamblea con equipos de cómputo en los cuales previamente se carga el archivo con el listado de asociados presentado por el solicitante, pues corresponde a la autoridad verificar que exista identidad entre las y los ciudadanos que firmaron y los que asisten a la asamblea, obviamente, en un porcentaje mínimo, ya que sólo el 10% de los firmantes relacionados en la lista presentada, deberá de acudir a la celebración de la asamblea a efecto de aprobar sus documentos básicos.

Ahora bien, como ha quedado asentado en el cuerpo del presente dictamen, el Padrón Electoral del estado de Jalisco, está conformado por 6'042,482 ciudadanas y ciudadanos, de acuerdo a la información derivada del oficio INE-JAL-JLE-VE-0058-2020.

Por lo tanto, el 0.1% de dicho Padrón Electoral es de 6,042 ciudadanas y ciudadanos; porcentaje requerido por el artículo 63, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral del Estado de Jalisco, para el registro como agrupación política.

Luego, el 10% de 6,042 que constituye el 0.1%, equivale a 604 ciudadanas y ciudadanos, siendo este el número mínimo exigido por el artículo 4, párrafo 1,

fracción II, inciso a), del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para celebrar la asamblea estatal constitutiva.

De lo anterior, se concluye que para que la asamblea estatal constitutiva se pueda celebrar y que los acuerdos que se tomen en ella tengan validez, se requiere que a la misma asistan, por lo menos, 604 seiscientos cuatro ciudadanas y ciudadanos, que representan el quórum de la asamblea, ya que de registrarse un número inferior, la asamblea y los acuerdos que pudieran adoptarse en ésta, carecerán de validez al no haber sido aprobados por el colegio requerido en la norma.

En el caso concreto, de las Actas de Certificación de hechos de fechas veintiocho y treinta de enero de dos mil veinte, levantadas por personal del Instituto, se advierte que a las dos asambleas programadas asistió un número menor a 604 seiscientos cuatro ciudadanas y ciudadanos de los enumerados en la lista proporcionada por el representante común en su escrito registrado con el número de folio 37; en consecuencia, en ambos casos no se reunió el quórum requerido por la norma reglamentaria multicitada y, por lo tanto, no fue posible celebrar la asamblea estatal constitutiva, ni menos aún aprobar el orden del día, en el cual se encontraba listado la aprobación de los documentos básicos.

No pasa desapercibido para los integrantes de esta Comisión, que el representante común de las y los ciudadanos de la organización FUERZA, presentó el primer testimonio de la escritura pública número 42,738 cuarenta y dos mil setecientos treinta y ocho, que contiene la protocolización del acta de certificación de hechos levantada fuera de protocolo, en la que el licenciado Miguel Heded Maldonado, Notario Público número 31, de la ciudad de Zapopan

Jalisco; da fe de los hechos acontecidos en la reunión celebrada el treinta de enero de dos mil veinte.

De dicho documento, se advierte que la organización de ciudadanos llevó a cabo una asamblea, sin que en su desahogo se observaran los requisitos previstos en el artículo 4, párrafo 1, fracción II, inciso a), del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto.

En efecto, en dicha asamblea no se verificó que en la misma estuvieran presentes, cuando menos, 604 seiscientos cuatro personas, pues el fedatario público se limitó a señalar que en el lugar se encontraban 700 setecientas personas, aproximadamente.

Del documento notarial, tampoco se advierte que se hubiera verificado que las personas ahí reunidas se encontraran registradas en la lista presentada ante el Instituto por el representante común de la organización de ciudadanas y ciudadanos que pretende el registro como agrupación política estatal.

Ahora bien, sostener que a la asamblea puede asistir cualquier ciudadano o ciudadana que no se encuentre registrado en la lista presentada por el solicitante, resulta incongruente, pues ello daría margen a que cualquier persona, sin estar registrado en la lista, pudiera asistir a la asamblea y tomar parte en las decisiones que se sometían a consideración en la misma, incluso a votar por la aprobación de los documentos básicos, lo cual a todas luces resulta incongruente con la finalidad de la disposición reglamentaria, que exige que los ciudadanos y ciudadanas listadas sean quienes tomen las decisiones que conciernen a la organización, precisamente en la asamblea estatal constitutiva.

En consecuencia, analizada la solicitud de aviso de intención presentado por el representante común de la organización de ciudadanos denominada "FUERZA", y las reuniones en las que se pretendió celebrar la asamblea estatal constitutiva; actos tendiente a la obtención de registro como Agrupación Política Estatal, esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9, párrafo 1, fracción IV del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, determina que **no se cumplió** con el requisito exigidos en el artículo 4, párrafo 1, fracción II, inciso a), del Reglamento de Agrupaciones Política del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por lo que se propone al Consejo General de este organismo electoral, declare la **improcedencia** del registro de la organización de ciudadanos y ciudadanas denominada **FUERZA**, como agrupación política estatal.

En ese orden de ideas, se instruye a la Secretaría Técnica para que a la brevedad posible, remita el presente dictamen y el expediente respectivo al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva de este organismo electoral, a fin de que en su oportunidad se someta a la consideración del Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

Por lo antes expuesto, esta Comisión de Participación Ciudadana, emite los siguientes

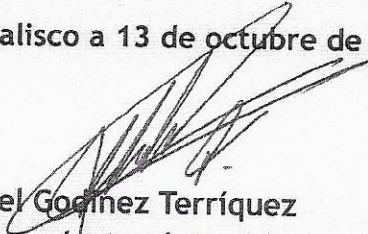
RESOLUTIVOS:

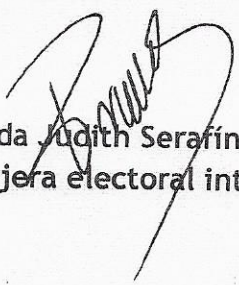
Primero. Se determina que la organización de ciudadanos y ciudadanas denominada **FUERZA**, no celebró la asamblea estatal constitutiva con el porcentaje de asambleístas requerido en la norma reglamentaria.

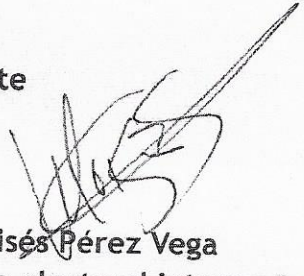
Segundo. Se propone al Consejo General de este organismo electoral, declare improcedente el registro de **FUERZA**, como agrupación política estatal.

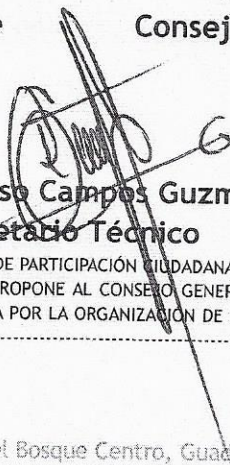
Tercero. Se instruye a la Secretaría Técnica para que a la brevedad posible, envíe el presente dictamen y el expediente respectivo al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva de este organismo electoral, a fin de que en su oportunidad se someta a la consideración del Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

Guadalajara, Jalisco a 13 de octubre de 2020


Miguel Gómez Terríquez
Consejero electoral presidente


Brenda Judith Serafín Morfín
Consejera electoral integrante


Moisés Pérez Vega
Consejero electoral integrante


Luis Alfonso Campos Guzmán
Secretario Técnico

La presente foja corresponde al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL PROPONE AL CONSEJO GENERAL, DECLARE IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL FORMULADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "FUERZA", aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2020.